



I N F O R M E I N D I V I D U A L

**Auditoría del Fondo de
Aportaciones para la Seguridad
Pública del Estado de Yucatán.**

Cuenta Pública 2018

Auditoría del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública del Estado de Yucatán.

I. Datos Generales

Logo



¿Qué es?

El Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP) es un fondo presupuestal previsto en la Ley de Coordinación Fiscal a través del cual se transfieren recursos a las entidades federativas para dar cumplimiento a estrategias nacionales en materia de seguridad pública. El FASP atiende a los cinco Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública y se orienta a los diez Programas con Prioridad Nacional.

- Desarrollo de capacidades en las instituciones locales para el diseño de políticas públicas destinadas a la prevención social de la violencia y la delincuencia con participación ciudadana en temas de seguridad pública.
- Desarrollo, profesionalización y certificación policial.
- Tecnologías, infraestructura y equipamiento de apoyo a la operación policial.
- Implementación y desarrollo del sistema de justicia penal y sistemas complementarios.
- Fortalecimiento al sistema penitenciario nacional y de ejecución de medidas para adolescentes.
- Desarrollo de las ciencias forenses en la investigación de hechos delictivos.
- Sistema nacional de información para la seguridad pública.
- Sistema nacional de atención de llamadas de emergencia y denuncias ciudadanas.
- Fortalecimiento de capacidades para la prevención y combate a delitos de alto impacto.
- Especialización de las instancias responsables de la búsqueda de personas.

Ubicación

Km. 45 Periférico Poniente, Tablaje Catastral 12648, Polígono Caucel Susulá, Mérida, Yucatán.

II. Antecedentes

De conformidad con los artículos 30 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Yucatán, corresponde al Poder Legislativo, a través de la Auditoría Superior del Estado, revisar la cuenta pública del año anterior con el objeto de evaluar la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Esta revisión se realiza a través de Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y en consideración a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), dando cumplimiento, además, de las diversas disposiciones legales aplicables.

En la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018 se encuentra reflejado el ejercicio del gasto público, la recaudación del ingreso y el financiamiento obtenido que registra la aplicación y obtención de los recursos estatales, federales, propios, derivados de convenios y de financiamientos.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de los artículos 23 fracción XXI y 72 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se presenta el informe individual de auditoría, obtenido con relación a la cuenta pública del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública del Estado de Yucatán correspondiente al ejercicio 2018.

Objetivo

El objetivo de la auditoría es obtener una seguridad razonable sobre que el informe de la cuenta pública y los estados financieros en su conjunto, se encuentran libres de incorrección material, así como emitir un informe de auditoría que contenga la opinión mediante un dictamen sobre la revisión efectuada.

Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad, sin embargo, no es una garantía de que la fiscalización realizada de conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del



Sistema Nacional de Fiscalización, Normas Internacionales de Auditoría, mejores prácticas y toda aquella disposición en la materia, siempre detecte una incorrección material cuando existe.

Criterios de selección

Para la determinación de los rubros y operaciones a revisar en la auditoría, se llevó a cabo un estudio previo de toda la información concerniente a la entidad fiscalizada, los cuales fueron utilizados para la obtención de indicios de autoría, considerando que dicha información estuvo sujeta a los criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación.

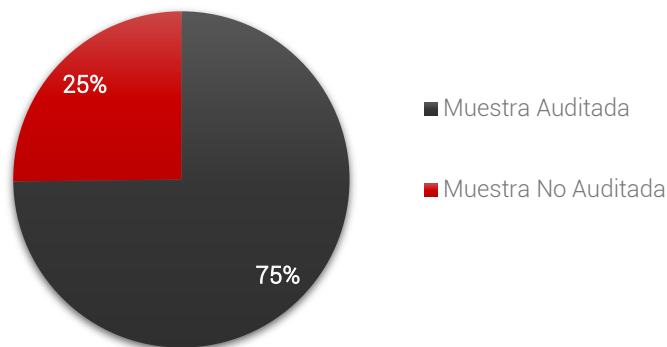
El criterio de selección se apoyó en dos rubros principales, el cualitativo y el cuantitativo, de acuerdo a las facultades y atribuciones permitidas en el marco legal aplicable del proceso de fiscalización, determinándose además mediante el juicio profesional del auditor, la acción fiscalizadora basada en diversos elementos y factores que se integraron en los procedimientos de auditoría aplicados y que se reflejaron en la planeación del programa de auditoría, dando cumplimiento a las etapas de planificación, programación, ejecución y elaboración de informe, estipuladas por las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

Alcance

Para la revisión y fiscalización efectuada a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018 de la entidad fiscalizada, se determinó el universo conforme al origen de los ingresos que se indican a continuación:

	Total
Universo	239,913.5 miles de pesos
Población objetivo	52,916.0 miles de pesos
Muestra auditada	39,585.0 miles de pesos

Representatividad de la Muestra



Procedimientos de auditoría aplicados

Los procedimientos de auditoría fueron diseñados para que, de su aplicación proporcionaran evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, para emitir conclusiones sobre las cuales basar el dictamen y sustentar el informe individual de auditoría. La suficiencia correspondió a una medida de la cantidad de evidencia, toda vez que fue la necesaria para sustentar y soportar los resultados, observaciones, conclusiones, recomendaciones y juicios significativos; la competencia correspondió a los hallazgos de la revisión, su validez y confiabilidad para apoyar los resultados, recomendaciones, acciones promovidas y dictamen; la pertinencia se relacionó con la calidad de la evidencia y al propósito de la auditoría, y la relevancia se vinculó con la importancia, coherencia y relación lógica que se debía tener con las observaciones determinadas en la auditoría para sustentar el dictamen. La cantidad de evidencia requerida dependió del riesgo de auditoría, debido a que entre más grande era el riesgo, mayor era la probabilidad de requerir más evidencia.

La naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos de auditoría se basaron y respondieron a los riesgos evaluados con importancia relativa y al ser diseñados, se consideraron las razones de dichos riesgos para cada tipo de transacciones, saldos de cuentas y divulgación de datos. Tales razones incluyeron el riesgo inherente a las transacciones y al control.

Las técnicas para obtener la evidencia de auditoría incluyeron el estudio general, inspección, observación, indagación, confirmación, recalcado, repetición, procedimientos analíticos y/u otras técnicas de investigación. Este conjunto de técnicas aplicadas de forma individual o combinada fueron los procedimientos de auditoría utilizados durante



todo el proceso de fiscalización. La evaluación sobre la evidencia fue objetiva y los resultados se comunicaron y trataron con el ente auditado.

Los procedimientos de auditoría aplicados para obtener evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante, correspondieron a:

- Revisiones basadas en pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la cuenta pública 2018.
 - Pruebas de control interno.
 - Pruebas sustantivas.
 - Pruebas de doble propósito.
- Verificar que las operaciones realizadas y registradas en la contabilidad se ajustaron a los ordenamientos legales y normativos, con el fin de emitir el Informe Individual respecto del uso y ejercicio de los recursos durante el periodo fiscalizado.

III. Servidores públicos responsables de la auditoría

Nombre
María José Calderón Castillo
Anel Anahí Aguilar Hernández
Valentina Concepción Alcocer Ek
Lidia Lucely Pereira Abán
Doraly Guadalupe Arjona Alcocer

IV. Cumplimiento de la normatividad

La revisión se llevó a cabo aplicando Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, así como en apego a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), dando cumplimiento, además, de las diversas disposiciones legales aplicables y se incluyeron pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en hechos y circunstancias, relativas a los estados financieros y presupuestarios sujetos a examen, mediante los cuales se obtuvieron las bases para fundamentar el dictamen del Informe Individual.

Conclusiones. Se constató que la entidad fiscalizada cumplió con su presupuesto de egresos aprobado, las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización

Contable (CONAC) y con los diversos ordenamientos legales aplicables en materia de ejercicio del recurso, con excepción de lo señalado en el apartado "A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas" de este informe.



V. Resultados de la fiscalización efectuada.



De conformidad con el artículo 72 fracción IV de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, durante el presente proceso se emitieron 11 observaciones, de las cuales 3 fueron solventadas parcialmente y 8 no fueron solventadas.

A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

Observación número 1.

Se evaluó la aplicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), mediante un cuestionario de cumplimiento de la ley y la documentación comprobatoria proporcionada con la finalidad de identificar importantes áreas de oportunidad en las que se deberán enfocar esfuerzos para lograr el cumplimiento, las más relevantes se mencionan a continuación:

1.1 Obligaciones previstas en la Ley y sus reformas:

- 1.1.1 La entidad fiscalizada no contó con manuales de contabilidad, en incumplimiento al artículo 20 de la LGCG.

- 1.1.2 La entidad fiscalizada no constituyó provisiones, no revisaron, ni ajustaron periódicamente las provisiones para mantener su vigencia, en incumplimiento al artículo 39 de la LGCG.

La entidad fiscalizada mediante oficio SSP/SESP/SYE/020/2019 de fecha 30 de septiembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente de dicha información se concluye que la observación no fue solventada toda vez que no acreditó que cumple en su totalidad con las obligaciones de la LGCG.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Cuentas por cobrar

Observación número 2.

De la revisión de los estados financieros y auxiliares contables; se detectaron saldos por 26,289.3 miles de pesos al 31 de diciembre de 2018, en la cuenta contable "1123 Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo por concepto de aportaciones estatales, la entidad no proporcionó evidencia del análisis y evaluación del comportamiento de las cuentas pendientes, la estimación para cuentas incobrables o el resultado de las acciones de cobro correspondientes; así como la depuración de sus cuentas contables:

Observación número	Cuenta Contable	Saldo al 31/12/2018 (miles de pesos)
2.1	1123-01-02-002	4,697.3
2.2	1123-01-02-004	5,866.0
2.3	1123-01-02-006	2,597.6
2.4	1123-01-02-010	3,407.8
2.5	1123-02-02-001	2,598.3
2.6	1123-02-02-002	6,882.3
2.7	1123-04-02	225.0
2.8	1123-06-02-20	15.0
Total		26,289.3

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento al apartado B numeral 5 del acuerdo por el que se emitan las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio; 26 fracción I inciso p) y q) del acuerdo SCG 11/2017 por el que se expiden los Lineamientos para la Implementación

del Sistema de Control Interno Institucional en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal; 3, 4, 5 fracción II y 8 del acuerdo SAF 26/2015 por el que se expiden los Lineamientos para la Depuración de Cuentas Contables de la Administración Pública Estatal.

La entidad fiscalizada mediante oficio SSP/SESP/SYE/020/2019 de fecha 30 de septiembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Cuentas por pagar

Observación número 3.

De la revisión de los estados financieros y auxiliares de cuentas; se detectaron saldos por 8,660.7 miles de pesos al 31 de diciembre de 2018, en las cuentas contables "2112-1 Deudas por Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios por Pagar a CP", "2112-2 Deudas por Adquisición de Bienes Inmuebles, Muebles e Intangibles por Pagar a CP; y "2119-01-02 Ad de Rec Est 2016"; la entidad no proporcionó evidencia de la verificación mensual de la antigüedad de saldos y las gestiones de pago correspondientes.

Observación número	Cuenta contable	Saldo al 31/12/2017 (miles de pesos)	Cargos (miles de pesos)	Abonos (miles de pesos)	Saldo al 31/12/2018 (miles de pesos)
3.1	2112-1-000113	830.3	11,887.4	11,253.1	195.9
3.2	2112-1-000190	20.0	10.1	10.1	20.0
3.3	2112-1-000244	1,006.3	1,594.3	637.2	49.2
3.4	2112-1-000251	127.4	1,301.8	1,180.0	5.6
3.5	2112-2-000341	0.0	19.5	111.0	91.5
3.6	2112-2-000343	0.0	2,317.4	2,377.4	60.0
3.7	2119-01-02-001	120.0	0.0	0.0	120.0
3.8	2119-01-02-002	120.0	0.0	0.0	120.0
3.9	2119-01-02-003	500.0	0.0	0.0	500.0
3.10	2119-01-02-004	616.2	0.0	0.0	616.2
3.11	2119-01-02-008	6,844.6	0.0	37.7	6,882.3
Total		10,184.8	17,130.6	15,606.5	8,660.7

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento al artículo 26 fracción I inciso s) del acuerdo SCG 11/2017 por el que se expiden los Lineamientos para la implementación del Sistema de Control Interno Institucional en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

La entidad fiscalizada mediante oficio SSP/SESP/SYE/020/2019 de fecha 30 de septiembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Estados Financieros

Observación número 4.

De la revisión de la Cuenta Pública, estados financieros firmados y balanza de comprobación; se detectaron diferencias entre el Estado de Situación Financiera y la información contenida en la Balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2018; la entidad fiscalizada no proporcionó aclaración o justificación por las diferencias.

Obs número	Documento	Estado de Situación Financiera de la Cuenta Pública (miles de pesos)	Balanza de comprobación al 31/12/2018 (miles de pesos)	Diferencia (miles de pesos)
4.1	Efectivo y equivalentes	36,793.4	35,249.0	1,544.4
4.2	Derechos a recibir, efectivo o equivalentes	34,320.4	27,164.0	7,156.5
4.3	Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso	40,018.6	12,577.6	27,441.0
4.4	Bienes muebles	332,474.2	201,742.2	130,732.0
4.5	Activos intangibles	55,074.7	37,462.8	17,611.9
	Activo	498,681.4	314,195.6	184,485.8
4.6	Cuenta por pagar a corto plazo	15,280.2	15,075.7	204.5
	Pasivo	15,280.2	15,075.7	204.5
4.7	Resultados del Ejercicio (Ahorro/ Desahorro)	104,344.6	104,404.8	-60.2
4.8	Resultados de Ejercicios Anteriores	379,056.6	194,715.1	184,341.5
	Capital	483,401.2	299,119.9	184,281.3
	Pasivo + Capital	498,681.4	314,195.6	

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento de los artículos 33, 34, 35, 36 y 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 151 y 154 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio SSP/SESP/SYE/020/2019 de fecha 30 de septiembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 5.

De la revisión de la Cuenta Pública, estados financieros y balanza de comprobación, se detectó diferencia entre el Estado de Actividades y la información contenida en la Balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2018; la entidad fiscalizada no proporcionó aclaración o justificación por las diferencias.

OBs número	Documento	Estado de Actividades Cuenta Pública (miles de pesos)	Balanza de comprobación al 31/12/2018 (miles de pesos)	Diferencia (miles de pesos)
5.1	Ingresos Financieros	1,144.0	1,148.3	-4.3
5.2	Materiales y Suministros	19,690.0	19,754.5	-64.5

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento de los artículos 33, 34, 35, 36 y 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 151 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio SSP/SESP/SYE/020/2019 de fecha 30 de septiembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Retenciones y contribuciones por pagar

Observación número 6.

De la revisión de los auxiliares contables, se detectó que no se registró y ni realizó pagos por concepto de Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal por la nómina de asimilables a salarios.

Lo anterior, en incumplimiento de los artículos 21, 24, 25 y 26 de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio SSP/SESP/SYE/020/2019 de fecha 30 de septiembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.

Observación número 7.

De la revisión de los auxiliares de cuentas de pasivos derivados de las obligaciones fiscales, estados de cuenta bancarios y pólizas de registros contables, se detectaron retenciones de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por sueldos y salarios por 2,207.5 miles de pesos en los meses de agosto a diciembre de 2018, en la cuenta contable "2117-01-01 ISR Salarios", por las cuales la entidad no proporcionó evidencia de las declaraciones o pagos al Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Observación número	Mes	Importe (miles de pesos)
7.1	Agosto	140.7
7.2	Septiembre	185.8
7.3	Octubre	1,365.5
7.4	Noviembre	255.5
7.5	Diciembre	260.0
Total		2,207.5

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 26 fracción I, inciso u) del acuerdo SCG 11/2018 por el que se expiden los Lineamientos para la Implementación del Sistema de Control Interno Institucional en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

La entidad fiscalizada mediante oficio SSP/SESP/SYE/020/2019 de fecha 30 de septiembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.

Servicios Personales

Observación número 8.

De la revisión de los auxiliares, pólizas de registro contables, dispersiones de nómina y recibos simples firmados, se detectaron pagos por 7,809.8 miles de pesos en los meses de abril a julio y diciembre de 2018, por concepto de honorarios (asimilables a salarios); por los cuales la entidad fiscalizada no registró en su contabilidad las retenciones reflejadas en los recibos firmados; no proporcionó Comprobantes Fiscal Digital por Internet (CFDI); así como las aclaraciones correspondientes por omitir los registros en su contabilidad y las conciliaciones mensuales entre las nóminas, registros contables y presupuestales.

Observación número	Póliza	Fecha	Pago (miles de pesos)
8.1	C00188	27/04/2018	322.9
8.2	C00191	27/04/2018	185.4
8.3	C00226	14/05/2018	322.9
8.4	C00228	14/05/2018	175.4
8.5	C00256	30/05/2018	325.4
8.6	C00260	30/05/2018	186.4
8.7	C00321	14/06/2018	322.4
8.8	C00323	14/06/2018	186.4
8.9	C00369	26/06/2018	490.3
8.10	C00376	26/06/2018	177.9
8.11	C00378	26/06/2018	331.3

Observación número	Póliza	Fecha	Pago (miles de pesos)
8.12	C00383	26/06/2018	177.9
8.13	C00385	26/06/2018	331.3
8.14	C00391	26/06/2018	182.9
8.15	C00395	26/06/2018	331.3
8.16	C00403	28/06/2018	322.4
8.17	C00405	28/06/2018	186.4
8.18	C00370	29/06/2018	177.9
8.19	C00459	12/07/2018	314.9
8.20	C00462	12/07/2018	182.9
8.21	C00498	30/07/2018	314.9
8.22	C00589	16/08/2018	309.9
8.23	C00655	30/08/2018	327.0
8.24	C00661	31/08/2018	322.9
8.25	C00677	31/08/2018	328.3
8.26	C00685	31/08/2018	328.3
8.27	C00966	20/12/2018	644.4
Total			7,809.8

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento de los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 39, 40 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 26, fracción II, inciso j) del Acuerdo SCG 11/2017 por el que se expiden los Lineamientos para la implementación del Sistema de Control Interno Institucional en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

La entidad fiscalizada mediante oficio SSP/SESP/SYE/020/2019 de fecha 30 de septiembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.

Adquisiciones

Observación número 9.

De la revisión de los estados de cuenta bancarios y pólizas de registro contables, se detectó pago por 50.0 miles de pesos en el mes de agosto de 2018, por concepto

combustible; y que de acuerdo a la transferencia se encuentran pagados a [REDACTED]; sin embargo la factura que soporta el gasto corresponde a otro proveedor y la representación impresa del comprobante fiscal digital por internet validada mediante la aplicación del SAT se encuentran cancelada; la entidad fiscalizada no proporcionó aclaraciones correspondientes por omitir las verificaciones en su contabilidad, así como la bitácora o reporte que generan en sistema informático de consumo.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
9.1	C00575	13/08/2018	50.0

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; regla 2.7.1.38 y 2.7.1.39 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2018; 160 primer párrafo de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio SSP/SESP/SYE/020/2019 de fecha 30 de septiembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 10.

De la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, con su documentación justificativa y comprobatoria original del gasto, se detectaron pagos por 516.7 miles de pesos por adjudicación directa, en los meses junio a septiembre de 2018 por concepto de material y útiles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos; vestuario y uniformes; materiales, accesorios y suministros médicos; materiales y útiles de oficina; por los cuales la entidad no proporcionó evidencia de haber realizado tres cotizaciones, así como el dictamen de adjudicación directa para adquisiciones y servicios 2018.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
10.1	C00329	18/06/2018	88.1
10.2	C00451	02/07/2018	148.8
10.3	C00634	28/08/2018	149.9
10.4	C00767	17/09/2018	68.9
10.5	C00795	18/09/2018	60.9
Total			516.7

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento de los artículos 7 del acuerdo SCG 17/2018 por el que se modifican los Lineamientos para la Aplicación del anexo 10a del Presupuesto de Egresos del Estado de Yucatán para el ejercicio fiscal 2018; 160 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio SSP/SESP/SYE/020/2019 de fecha 30 de septiembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que la entidad acreditó la cantidad de 209.7 miles de pesos, quedando pendiente de acreditar 307.0 miles de pesos.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Bienes Muebles e inmuebles

Observación número 11.

De la revisión de los estados financieros, balanza de comprobación y pólizas de registro contable se detectó que la entidad no realizó el registro de la depreciación, deterioro y amortización acumulada de los bienes muebles e inmuebles reflejados en sus estados financieros; la entidad fiscalizada no proporcionó aclaración o justificación por no llevar el registro.

Observación número	Concepto	Importe (miles de pesos)
11.1	Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	40,018.6
11.2	Bienes Muebles	332,474.2
11.3	Activos Intangibles	55,074.7
Total		427,567.6

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento del apartado B numeral 6 del acuerdo por el que se reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio.

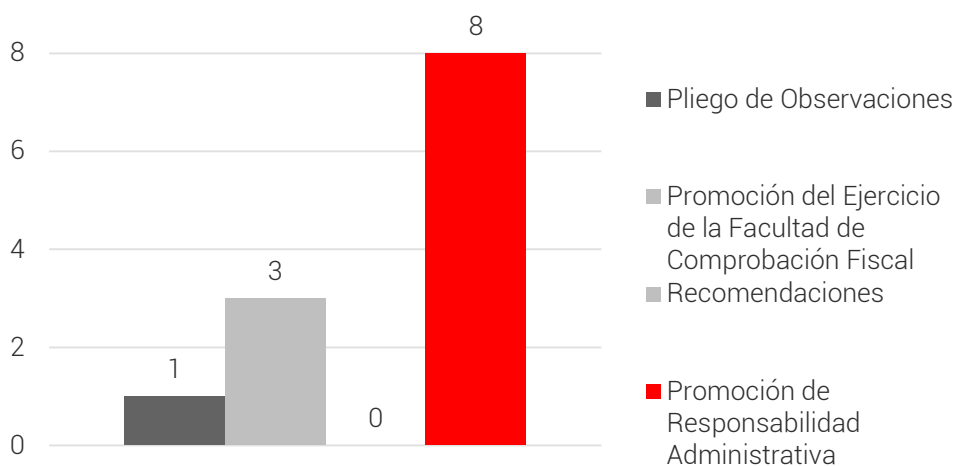
La entidad fiscalizada mediante oficio SSP/SESP/SYE/020/2019 de fecha 30 de septiembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

B. Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada durante las revisiones

Resumen de las Acciones Derivadas de las Observaciones



Como resultado de los procedimientos de auditoría se emitieron observaciones por las cuales el ente auditado proporcionó documentación. En ese sentido, se presenta a continuación una síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada, la acción que en su caso, se promueve como consecuencia de la no atención de las observaciones y el estatus de las mismas.

Obs número	Argumento de la entidad	Acción/recomendación	Estado actual de la observación
1	La entidad fiscalizada mediante oficio SSP/SESP/SYE/020/2019 de fecha 30 de septiembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente de dicha información se concluye que la observación no fue solventada toda vez que no acreditó que cumple en su totalidad con las obligaciones de la LGCG.	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
2	La entidad fiscalizada mediante oficio SSP/SESP/SYE/020/2019 de fecha 30 de septiembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
3	La entidad fiscalizada mediante oficio SSP/SESP/SYE/020/2019 de fecha 30 de septiembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
4	La entidad fiscalizada mediante oficio SSP/SESP/SYE/020/2019 de fecha 30 de septiembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
5	La entidad fiscalizada mediante oficio SSP/SESP/SYE/020/2019 de fecha 30 de septiembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
6	La entidad fiscalizada mediante oficio SSP/SESP/SYE/020/2019 de fecha 30 de septiembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal	No solventada

Obs número	Argumento de la entidad	Acción/recomendación	Estado actual de la observación
7	La entidad fiscalizada mediante oficio SSP/SESP/SYE/020/2019 de fecha 30 de septiembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal	No solventada
8	La entidad fiscalizada mediante oficio SSP/SESP/SYE/020/2019 de fecha 30 de septiembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal	Solventada parcialmente
9	La entidad fiscalizada mediante oficio SSP/SESP/SYE/020/2019 de fecha 30 de septiembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
10	La entidad fiscalizada mediante oficio SSP/SESP/SYE/020/2019 de fecha 30 de septiembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que la entidad acreditó la cantidad de 209.7 miles de pesos, quedando pendiente de acreditar 307.0 miles de pesos.	Promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
11	La entidad fiscalizada mediante oficio SSP/SESP/SYE/020/2019 de fecha 30 de septiembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada

Las acciones y recomendaciones presentadas en la tabla anterior que no fueron solventadas y/o atendidas o se encuentran en proceso, quedarán formalmente promovidas a partir de la notificación del informe individual de auditoría al ente fiscalizado.

Sin perjuicio de lo anterior, la entidad fiscalizada contará con un término de 30 días hábiles para que presente la información y realice las aclaraciones o consideraciones que estime

pertinentes, los cuales se someterán a análisis y en el supuesto de que la observación no sea solventada, se procederá en términos de la legislación aplicable.

Posible daño o perjuicio

Derivado del resultado de la fiscalización de la cuenta pública, se estima una posible afectación de 50.0 miles de pesos a la hacienda pública.

Cabe recalcar que dicho monto no necesariamente implica una recuperación, daño o perjuicio a la hacienda pública estatal o en su caso al patrimonio de la entidad fiscalizada, pues se encuentra sujeta a las aclaraciones que se efectúen en los plazos establecidos en la normatividad aplicable.

Multas

Como resultado del proceso de fiscalización de la cuenta pública, no se impusieron multas a la presente entidad fiscalizada.

Dictamen de los informes individuales de auditoría

Con fundamento en los artículos 43 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 1, 2 fracciones I, VI y XIV, 14 fracciones V, VI, VII, IX, XVI y XXXVII, 23 fracciones I, XVI y XXI y 72 fracción I de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se emite el presente dictamen de auditoría sobre la información financiera proporcionada por la entidad fiscalizada, consistente en los estados e informes contables y presupuestarios que integran su cuenta pública del ejercicio fiscal 2018.

La fiscalización fue realizada en consideración a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Las técnicas y procedimientos de auditoría aplicados se apegaron a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales requirieron que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permitió obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo al objetivo y alcance de la auditoría con base en la información financiera de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes y que están preparados con base en la normatividad de la materia y los Postulados Básicos de

Contabilidad Gubernamental. Al efectuar dicha evaluación del riesgo, el auditor tuvo como fin, diseñar los procedimientos de auditoría que fueron adecuados en función de las circunstancias. Dichos procedimientos se ejecutaron mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, y en consecuencia, se considera que la evidencia obtenida de la fiscalización proporciona una base suficiente y adecuada para emitir el dictamen de los informes individuales de auditoría que se refiere a la muestra de los rubros revisados:

Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada al **Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública del Estado de Yucatán**, cuyo objetivo fue fiscalizar la gestión financiera para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en el presupuesto de egresos, incluyendo la revisión del manejo y custodia de recursos estatales y propios, gastos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática, conforme a las disposiciones aplicables, y específicamente, respecto de la muestra auditada señalada en el apartado relativo al alcance, se concluye que en términos generales, cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, con excepción de lo señalado en el apartado "*A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas*".